



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 047

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 03 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 104 al 107.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 003-2016-00324-00.

27107/000
Maria Hercilia Mejía Zapata

Abogada
Universidad Santiago de Cali

4 104

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA VS C.J.
CONSTRUMAKINAS S.A., COLIS LTDA COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL Y CARLOS ARTURO GIL OCHOA
00 RAD. 3-2016-00324-

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar la **LIQUIDACION DE LOS CREDITOS ACTUALIZADA** correspondiente a los **PAGARÉS Nos. 259030587, 153555266, 9002673930-3035, 25998455, 253391413, 9003131141-3243.**

Informando que el FNG reconoció los siguientes pagos: De la obligación **259030587** \$110.250.000.00, el 21 de marzo de 2.017, de la obligación **253391413** \$4.952.449.00, el 21 de Junio de 2.017 y de la obligación **25998455** \$39.472.207.00, el 6 de Abril de 2.017. Motivo por el cual el capital de dichas obligaciones fue reducido.

VALOR TOTAL LIQUIDACION DE LOS CREDITOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$345.118.818.00).

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 02 MAR 2018
FOLIOS: 407
HORA: 4:07
FIRMA: M. Mejía

LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE No 259030587

CAPITAL

VALOR	\$ 110.250.0.00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-jun-16
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30.81	
FECHA DE CORTE		28-feb-18
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	33.51	
TIEMPO DE MORA	614	
TASA PACTADA	2.28	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
	\$
INTERESES	1.328.8.80

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 51.435.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 110.250.000
SALDO INTERESES	\$ 51.435.300
DEUDA TOTAL	\$ 161.685.300

LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE No 153555266

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.211.196

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-may-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	28-feb-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	656
TASA PACTADA	2.28

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
INTERESES	\$ 1.227.8.68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.999.266
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.211.196
SALDO INTERESES	\$ 28.999.266
DEUDA TOTAL	\$ 87.210.462

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No 9002673930-3035

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.970.195

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	12
TASA EFECTIVA	32.01
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	550
TASA PACTADA	2.28

18-ago-16

28-feb-18

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
	\$
INTERESES	29.075

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.287.929
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.970.195
SALDO INTERESES	\$ 3.287.929
DEUDA TOTAL	\$ 11.258.124

LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE No 25998455

CAPITAL

VALOR	\$ 39.472.207
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-mar-16
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	29.52	
FECHA DE CORTE		28-feb-18
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	33.51	
TIEMPO DE MORA	695	
TASA PACTADA	2.28	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
INTERESES	\$ 200.7.82

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 20.816.326
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.472.207
SALDO INTERESES	\$ 20.816.326
DEUDA TOTAL	\$ 60.288.533

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No 253391413

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.952.449

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29.52
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	727
TASA PACTADA	2.28

21-feb-16

28-feb-18

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
	\$
INTERESES	32.3.89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.726.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.952.449
SALDO INTERESES	\$ 2.726.917
DEUDA TOTAL	\$ 7.679.366

LIQUIDACION DE CREDITO
PAGARE No 9003131141-3243

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.961.443

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29.52
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	727
TASA PACTADA	2.28

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
	\$
INTERESES	71.6.88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.035.590
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.961.443
SALDO INTERESES	\$ 6.035.590
DEUDA TOTAL	\$ 16.997.033



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 047

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 03 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 159 al 161.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF / RADICACIÓN: 009-2011-00103-00



Ejecucion Estado 15-3-2018
MAURICIO RIOS RIOS +3

159

Abogado

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali.-

REF: ACCION EJECUTIVA SINGULAR CON RADICACION No. 2011-0103
ORIGEN: 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

21 MAR 2018
5:00
Eg6

MAURICIO RIOS RIOS, mayor y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 136.257 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, obrando en causa propia en mi condición de Demandado dentro del proceso judicial de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término de Ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio # 787 de fecha 06 de marzo de 2018, por el cual se ordena aceptar la no convalidación del acuerdo suscrito por las partes allegado al proceso por la parte Demandada y tener como abono a la obligación ejecutiva la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, consignados por el Demandado en la cuenta del juzgado de depósitos judiciales de este juzgado; y en subsidio interpongo también el **RECURSO DE APELACION**, para ante su inmediato superior jerárquico, es decir, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para que sea concedido en el evento que su Despacho no reponga la providencia recurrida.

Con la formulación de los recursos me propongo la reposición de la providencia impugnada, para que en su lugar se profiera la que en derecho corresponde que no es otra que aquella que ordene, por un lado no aceptar la negativa de convalidar un previo acuerdo de pago que consta por escrito en el expediente y sobre el que nunca manifestó el Demandante oposición alguna, y por otro, echar para atrás la injusta e ilógica decisión de considerar el dinero aportado como saldo del pago total de la obligación ejecutiva, según acuerdo previo de pago, como abono parcial de una obligación que se pagó en su totalidad, tal como consta en el expediente.

Igualmente me opongo a lo expuesto en la parte motiva referente a que se está ordenando la entrega de los \$12.000.000.00 m/cte. al Demandante, los que fueron aportados no como abono, si no para pago total de la obligación ejecutiva; toda vez que si los entrega este juzgado al Demandante, debe serlo como consecuencia lógica del pago total de la obligación.

En cuanto a los \$500.000.00 m/cte. que este Juzgado desconoce a quien fueron consignados, me opongo a esta conceptualización, tomando en cuenta que si se le está demostrando a este Despacho que fueron consignados a la cuenta personal del Demandante,, además, que posterior a la comunicación al juzgado de tal pago, NUNCA ni la

Carrera 34 # 5-25 Of. 503 Cel. 3183228297 Email: hotelsavoycali@hotmail.com
Santiago de Cali
Valle del Cauca
Colombia



MAURICIO RIOS RIOS

160

Abogado

parte Demandante ni su apoderado, manifestaron inconformidad al respecto, por lo que tal pago quedó perfectamente convalidado sin necesidad de pronunciamientos posteriores.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señora Juez de la causa, no salgo de mi asombro al observar las decisiones que Ud. como administradora de justicia está tomando en el presente proceso, pues con argumentos contrarios a la realidad procesal, me está condenando a seguir a merced del Demandante y su apoderado, los cuales después de suscribir un acuerdo de pago el cual cumplí a satisfacción, incluyendo los honorarios de su apoderado, ahora está desconociendo, como si los acuerdos escritos, presentados a su Despacho no tuviera validez y pudieran ser cambiados según el querer del Demandante o su abogado.

Ahora bien, se está vulnerando el DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO, pues no se concibe como en el auto interlocutorio # 25 de enero de 2018, el cual negó la entrega de los \$12.000.000.000 m/cte. al demandante y además instó a las partes para que se manifestaran sobre la convalidación del acuerdo de pago, auto que se recurrió y que aún no está en firme, se resolvieron las mismas cuestiones que ahora se resuelven en "auto aparte", es decir, se utilizaron dos (2) autos para resolver sobre un mismo tema, con la advertencia que adicionalmente a la irregularidad planteada, que la primera providencia se encuentra recurrida, es decir, no está debidamente ejecutoriada.

Quiere decir lo anterior, que el señor Demandante y su apoderado, quienes no se manifestaron para nada respecto a lo resuelto en el auto # 25 de enero 18 de 2018, es decir, no lo recurrieron, optaron por apartarse de lo decidido en esta providencia y en una "jugada" presentan una solicitud aparte, de la cual nunca me dieron traslado, y obtienen lo que no manifestaron querer mediante un recurso o solicitud de aclaración del referido auto # 25.

Mientras que lo que el juzgado debió decirles a los peticionarios, fue precisamente que no podían pedir algo que ya había sido resuelto y que se atuvieran a lo que el juzgado resolviera en su momento y rechazarles la citada petición.

Pero no, el juzgado de la causa procede a aceptar todo lo que pide el apoderado judicial del demandante, llegando al extremo de desconocer un pago de \$500.000 recibidos directamente por el demandante, mismos que este señor JAMAS ha negado recibir, por lo que a estas alturas del partido, deben tenerse como RECIBIDOS, al igual que los otros \$17.500.000.00 que constan en cheque de gerencia consignado igualmente en la cuenta del demandante y además de los otros \$86.500.000.00 recibidos también por el Demandante, tal como se lo comuniqué a su juzgado el 20 de septiembre de 2017 y sobre lo que tampoco el

Carrera 34 # 5-25 Of. 503 Cel. 3183228297 Email: hotelsavoycali@hotmail.com
Santiago de Cali
Valle del Cauca
Colombia



MAURICIO RIOS RIOS

161

Abogado

Demandante y su apoderado ninguna inconformidad manifestaron; ¿O será Señora juez que voy a perder estos pagos?

A la fecha he entregado al Demandante la suma de \$116.500.000.00 m/cte., más los \$5.000.000.00 correspondientes a los honorarios del abogado de este, para un total de \$121.500.000.00 m/cte., pero el despacho a su cargo, tan solo me ha reconocido los \$12.000.000.00 m/cte. que reposan en la cuenta del juzgado.

También obra en el expediente comunicaciones, tanto del suscrito demandado como del Demandante a través de su apoderado judicial, donde es claro que las partes llegamos a un acuerdo y que era innecesario cualquier convalidación posterior, pues es de entenderse que el suscrito obró de buena fe y procedió a darle cumplimiento al acuerdo previo, sin embargo, este juzgado en un exceso de ritual manifiesto me está exigiendo la prueba diabólica, porque esta gente, el demandante y su apoderado, aprovecharon las circunstancias en que el juzgado resolvió el tema del ultimo dinero consignado como depósitos judiciales y ahora buscan que les pague doblemente una obligación que ya fue pagada EN SU TOTALIDAD.

Aunque dudo que este juzgado revoque la decisión recurrida, es mi deber legal agotar todos los recursos tratando de modificar el error judicial, pero de mantenerse este, quedaran así agotados todos los procedimientos existentes y me corresponderá entonces acudir al procedimiento que me brinda la ley; porque reitero, considero que me están vulnerando tanto el demandante como su apoderado, como este despacho judicial, varios DERECHOS FUNDAMENTALES que me están causando enormes perjuicios económicos al no poder disponer de mis bienes objeto de medidas cautelares, a pesar de haber pagado desde el mes de diciembre del año anterior, la totalidad de la obligación, en la forma acordada con el demandante.

MAURICIO RIOS RIOS

C.C. 16.453.083 de Yumbo, Valle.

T.P. 136.257 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 047

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 03 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA visible a folios 162 al 164.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



MAURICIO RIOS RIOS

162

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali.-

REF: ACCION EJECUTIVA SINGULAR CON RADICACION No. 2011-0103
ORIGEN: 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

15-3-2018

Abogado

FECHA: 21 MAR 2018

FOLIOS: 03

HORA: 5:00

FIRMA: Cab

Por medio del presente escrito y tomando en cuenta la negativa de su Despacho en conceder el RECURSO DE APELACION, subsidiario del de reposición, interpuesto oportunamente contra el auto # 25 de fecha 29 de enero de 2018, me permito a su vez, interponer RECURSO DE QUEJA, en subsidio del de REPOSICION, contra la providencia auto interlocutorio # 786 de fecha 06 de marzo de 2018, de conformidad a lo determinado por el artículo 353 del Código General del Proceso, para lo cual procedo a solicitar REPOSICION del mismo, con fundamento en los argumentos que expondré más adelante, previas las siguientes consideraciones y precisiones:

ARGUMENTOS DE LA REPOSICION:

Señora Juez de Conocimiento del presente proceso ejecutivo, negó Ud. el RECURSO DE APELACION contra el auto # 25 del 29 de enero de 2018, por medio del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo convenido entre las partes del proceso, tal como se hizo constar previamente a dicha petición de terminación procesal, con base en que el artículo 321 del código General del Proceso, que trata de la procedencia de la Alzada para autos, no la hace viable para un auto que negó la terminación del proceso por no enmarcarse taxativamente dentro de dicha norma.

Pero como la labor judicial no puede ser pasiva, se observa que el actual fallador no está echando mano a las herramientas jurídicas que le brinda la ley para corregir sus propios errores, esto es que está manteniendo "viva" una providencia completamente ilegal e injusta, la cual niega la terminación de un proceso ejecutivo cuando tal como está demostrado procesalmente, el querer de las partes, tanto Demandante como Demandada fue precisamente el acordar un pago dentro de un término para dar por terminado el respectivo proceso judicial, el cual se cumplió ciento por ciento incluso antes del tiempo acordado; en ese orden de ideas, tenemos que cuando el artículo 321 del Código General del proceso, no enmarca como apelable una providencia interlocutoria que niega injustamente la terminación de un proceso ejecutivo el cual ya

Carrera 34 # 5-25 Of. 503 Cel. 3183228297 Email: hotelsavoycali@hotmail.com
Santiago de Cali
Valle del Cauca
Colombia



Abogado

se pagó en su totalidad, NO ESTA EXCLUYENDO en manera alguna esta providencia; máxime cuando en su numeral 7º expresa que **SI** es apelable. Veamos porque: "El que por cualquier causa le ponga fin al proceso", y aunque no es lo mismo terminar un proceso judicial que negar su terminación, **si son circunstancias equivalentes**, pues la negativa en la terminación del proceso se fundamenta en una petición basada en que para la parte Demandada se cumplió con su carga económica, y por ello considera procedente el finiquitar la Litis, diferente resulta que para este Despacho judicial los pagos realizados al señor Demandante y su apoderado (incluyendo sus honorarios), no son válidos y por esta razón niega la terminación procesal.

En conclusión y para ser más precisos, la negación de la terminación del presente proceso ejecutivo, es una cuestión análoga a la terminación del mismo, por ello considero que le es aplicable la viabilidad de la concesión del recurso de apelación negado.

De todas maneras Señora juez, existe el mecanismo de la **revocatoria de la providencia ilegal**, porque lo que existe actualmente es una total e incomprensible irregularidad al dejar vigente un proceso ejecutivo, cuando está completamente demostrado que PAGUÉ LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION en la forma previamente acordada con el Demandante y su apoderado, al que dicho sea de paso le pagué LA TOTALIDAD DE SUS HONORARIOS, pero que para él la palabra no vale y antes por el contrario, quiere más honorarios con un argumento disfrazado al pedir honorarios dizque para otro colega suyo que presentó la demanda ejecutiva estando sancionado e impedido para ejercer la profesión de abogado.

Valga la pena recordar que oportunamente se le comunicó a este Juzgado sobre el acuerdo de pago y nunca ni la contraparte ni el propio despacho, se pronunciaron al respecto manifestando cualquier desacuerdo al respecto; circunstancia que hace más incomprensible la negativa en dar por terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo; máxime cuando estos despachos judiciales (de ejecución de sentencias), fueron instituidos precisamente para ejecutar las sentencias y procurar celeridad y economía procesal en los procesos a su cargo, actuaciones que se echan de menos en el proceso que nos ocupa.

Dejo constancia que con la interposición del presente recurso estoy agotando todas las vías directas ante la propia administración de justicia, con el objetivo de que una

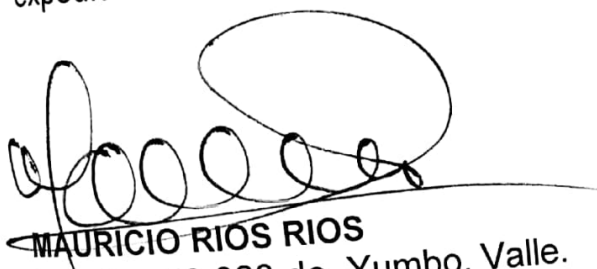


164
MAURICIO RIOS RIOS

Abogado

vez agotadas, ya no quede más vía que la Acción de tutela, toda vez que considero que con la decisión ilegal de no dar por terminado un proceso ejecutivo donde está acreditado el pago, bajo argumentos o exigencias de requisitos innecesarios, excesivos e imposibles de aportar, me están vulnerando los Derechos Fundamentales referentes al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, y DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; además que es evidente una falla en el servicio de administración de justicia por un evidente error judicial plasmado en decisión judicial contraria a la ley, lo que me está generando enormes perjuicios al mantener vigentes las medidas cautelares practicadas sobre mis bienes, los cuales deberán seguir aprisionados a pesar que desde el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, nada le debo ni al demandante ni a sus apoderados.

Por tanto, solicito se REVOQUE el auto recurrido y en su lugar ordene la apelación solicitada, pero si pese a mis argumentos decide denegar la reposición, deberá Ud. conceder el RECURSO DE QUEJA y ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para tal propósito, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación, tal como lo ordena el artículo 353 del C.G.P., expedidas las copias deberá remitirlas al respectivo superior jerárquico.



MAURICIO RIOS RIOS
C.C. 16.453.083 de Yumbo, Valle.
T.P. 136.257 del C.S.J.